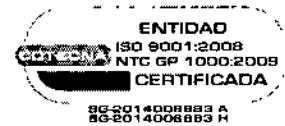




MINTRANSPORTE



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171340170871



09-05-2017

Bogotá D.C., 09-05-2017

Señora
ANGELA JANETH SABOGAL CARREÑO
Gerente
Transportes Centrolima Ltda.
Carrera 34 A No. 4 B-56, Barrio Veraguas Central.
Bogotá D.C.

Asunto: Tránsito – Normalización registro vehículos de carga.

Respetado Señor,

En atención a su comunicación radicada con el No. 20173210168902 del 24-03-2017, mediante la cual eleva consulta, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

(...)

8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado”

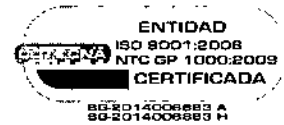
Significa lo anterior que las funciones de este Despacho son específicas, no siendo viable entrar a analizar o a pronunciarse sobre un caso en concreto, en consecuencia, nos referiremos de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis.

Solicita en su comunicación:

1. «En algunos grupos de transportadores se está filtrando un listado de placas que aparentemente contiene los datos de los vehículos cuya matrícula presenta novedades, es un archivo en PDF, se desconoce la fuente, nos podrían informar si es de Ustedes ese listado»

El Ministerio de Transporte mediante Circular MT. No. 20174000062281 del 27-02-2017, de la cual se anexa copia, público en la página web, un listado de 1013 vehículos que presentaban omisiones en el cumplimiento de requisitos exigidos para su registro inicial;

Amel



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340170871



09-05-2017

listado que estuvo publicado por un término aproximado quince días (15) y posteriormente fue retirado, toda vez que los propietarios de los automotores pueden consultar a través del sistema RUNT, si los vehículos presentan omisiones o deficiencias en el registro inicial y los generadores de carga, pueden efectuar la consulta a través del Registro Único Nacional de Tránsito "RUNT", para determinar si los vehículos presentan omisiones en su registro inicial.

Adicionalmente, se debe señalar que es obligación de los organismos de tránsito comunicar a los propietarios de los vehículos que presentan omisiones en el registro inicial e informarles, que tienen la posibilidad de acogerse a la normalización de que trata el Decreto 1079 de 2015.

2. *«De existir un listado de qué manera las empresas o los terceros pueden acceder a el»*

A la fecha no existe un listado publicado, ni un listado oficial, toda vez que se está adelantando un cruce de información con los organismos de tránsito para determinar que automotores y cuantos son los que presentan las referidas omisiones en el cumplimiento de requisitos para su registro inicial, sin embargo, se reitera, los generadores de carga y empresas de transporte pueden consultar a través del Registro Único Nacional de Tránsito "RUNT", la información de los vehículos que presentan omisiones en su registro inicial.

3. *«Cuál es el procedimiento para una persona natural o jurídica propietaria de vehículos de transporte de carga para poder verificar el estado de la matrícula de los vehículos»*

Los propietarios de vehículos pueden consultar en el sistema RUNT, la información de sus vehículos, ingresando la placa y número de identificación; cedula de ciudadanía cuando se trata de una persona natural y el NIT, para las personas jurídicas.

Una vez, ingrese a la información del vehículo, en la parte inferior de la pantalla encontrara el link, Normalización y Saneamiento,

4. *«Existe un rango de años en modelos que sean los que presenten mayor probabilidad de presentar novedad?»*

A pesar de que ya existe un número de vehículos que se ha determinado que definitivamente presentan omisiones en el cumplimiento de requisitos para su registro inicial, como ya se indicó, a la fecha se adelanta un cruce de información con los organismos de tránsito para determinar que vehículos presentan omisiones en su registro inicial.

5. *«El día 16 de marzo en la página de RNDC fue publicado el siguiente mensaje: "Marzo 16/2017: Matriculas irregulares. No se podrán expedir manifiestos de carga a vehículos cuyas matriculas se encuentren en estado IRREGULAR. Aparecerá nuevo*



MINTRANSPORTE



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340170871



09-05-2017

mensaje: VEH035 cuando intenten modificar datos de un vehículo con matrícula irregular. En la consulta de maestros: RNA (Registro Nacional Automotor) se puede ver si el vehículo se encuentra con matrícula irregular". Sin embargo en el decreto en el artículo 2.2.1.7.7.1.3, se establece un plazo de un año para buscar normalizar la situación de matrícula irregular, teniendo en cuenta ese plazo, es permitido a las empresas contratar con esos vehículos el transporte?»

El artículo 2.2.1.7.7.1.3., del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 3º, del Decreto 153 de 2017, dispone que los propietarios, poseedores o tenedores de buena fe, que presenten omisión en el registro inicial de sus vehículos, tienen un año para subsanarlas, no obstante, el artículo 2.2.1.7.7.1.13., es de aplicación inmediata como se señala en el numeral siguiente. En consecuencia, hasta tanto no se normalice el registro de los vehículos en esta situación, las empresas de transporte no podrán expedirles manifiesto de carga.

6. *«Bajo qué circunstancias se podría contratar el servicio de transporte de carga que presenten novedades en su registro inicial?»*

El artículo 2.2.1.7.7.1.13., del Decreto 1079 de 2015, adicionado por el artículo 1º, del Decreto 153 de 2017, dispone que los generadores de carga o empresas de transporte que contraten el servicio o expidan manifiestos de carga, a vehículos de carga que presenten omisiones en el cumplimiento de requisitos y procedimiento establecidos en las normas para el registro inicial de esta clase de automotores, serán investigados administrativamente, conforme a lo establecido en la Ley 105 de 1993 y 336 de 1996; en consecuencia, los generadores y las empresas de transporte deben abstenerse de contratar y prestar el servicio con los referidos vehículos, *so pena* de ser investigados y sancionados.

7. *«Describir el procedimiento que deben realizar los propietarios, tenedores o poseedores de un vehículo con matrícula irregular para poder cumplir con el proceso de NORMALIZACIÓN que se menciona en el art. 2.2.1.7.7.1.3, teniendo en cuenta que los parágrafos 1, 2 y 3 del artículo 2.2.1.7.7.1.7 indican que el Ministerio de Transporte regula los procesos de normalización para los casos descritos en los literales del artículo, sobre los cuales también se requiere orientación»*

El procedimiento para el saneamiento del registro inicial de vehículos de carga se encuentra regulado en los artículos 2.2.1.7.7.1.6., 2.2.1.7.7.1.7., 2.2.1.7.7.1.8., 2.2.1.7.7.1.9., 2.2.1.7.7.1.10., y 2.2.1.7.7.1.11., en los siguientes términos:

Artículo 2.2.1.7.7.1.6. Saneamiento para los vehículos descritos en el numeral 1 del artículo 2.2.1.7.7.1.4 del presente decreto. El registro inicial de los vehículos que obtuvieron certificado de cumplimiento de requisitos o certificado de aprobación de la caución expedida por el Ministerio de Transporte, que operaban en su momento, con posterioridad a su matrícula, quedarán saneados administrativamente una vez se agoten las siguientes etapas:



MINTRANSPORTE



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340170871



09-05-2017

1. El propietario del vehículo, a través de la plataforma tecnológica dispuesta por el RUNT, postulará para saneamiento el vehículo registrado con omisión en su registro inicial, diligenciando el formulario electrónico que para el efecto se establezca. En este, el propietario indicará que se encuentra inmerso en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 2.2.1.7.7.1.4 del presente decreto, así como la información relacionada con el certificado de cumplimiento de requisitos o el certificado de aprobación de la caución.

2. El Grupo de Reposición Vehicular del Ministerio de Transporte, a través del Sistema RUNT, verificará y validará la información registrada en el formulario de postulación con la existente en el Registro Nacional Automotor. Para esto, el RUNT mostrará los criterios utilizados para la validación y la información encontrada en el Registro Nacional del Parque Automotor, de manera que el proceso de validación sea transparente.

3. Una vez verificada y validada la información, el Grupo de Reposición Vehicular del Ministerio de Transporte, o quien haga sus veces, procederá a emitir la autorización de saneamiento a través del RUNT, en un término no superior a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al que finalice el proceso de verificación y validación.

4. Surtido el proceso de verificación y validación, se emitirá a través del RUNT el comprobante único de pago que indique el valor correspondiente a la inscripción de la autorización de saneamiento del registro inicial.

Parágrafo. En el evento de ser rechazada la solicitud de saneamiento descrita en el presente artículo, el propietario podrá sanear mediante la desintegración de un vehículo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.7.7.1.8 del presente decreto.

No obstante, si el propietario demuestra en debida forma que, de conformidad con las normas vigentes al momento del registro inicial, ya desintegró un vehículo, para el saneamiento administrativo de que trata el presente decreto no le será exigible la desintegración de un vehículo adicional.

Artículo 2.2.1.7.7.1.7. Modificado por el Decreto 153 de 2017, artículo 6°. Normalización del trámite para los vehículos descritos en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2.2.1.7.7.1.4 del presente decreto. Para subsanar las omisiones presentadas en el registro inicial de un vehículo de transporte de carga, descritas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2.2.1.7.7.1.4 del presente decreto, el propietario, poseedor o tenedor de buena fe exenta de culpa del vehículo podrá:

a) Desintegrar otro vehículo de carga que cumpla con las equivalencias establecidas en el artículo 2.2.1.7.7.3 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

b) Cancelar el valor de la caución que debió constituir para el momento de la matrícula inicial del vehículo.

Los recursos recibidos por este concepto se destinarán de conformidad con las normas que regulan la materia.

c) Utilizar los certificados de cumplimiento de requisitos que no hayan sido utilizados con anterioridad para la reposición de un vehículo de carga.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Transporte regulará lo dispuesto en los literales a), b) y c) del presente artículo, en un término no mayor a un mes.



MINTRANSPORTE



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340170871



09-05-2017

Parágrafo 2°. Cuando para subsanar las omisiones presentadas en el registro inicial de un vehículo de transporte de carga, descritas en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.7.7.1.4 del presente decreto, se dé aplicación a lo dispuesto en el literal a) del artículo 2.2.1.7.7.1.7, el propietario, poseedor o tenedor de buena fe exenta de culpa del vehículo deberá agotar el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.7.7.1.8 del presente decreto.

Parágrafo 3°. Los organismos de tránsito deberán conservar los expedientes de los vehículos que presenten omisiones en el registro inicial, así como los documentos soportes del proceso de normalización del trámite de registro inicial, con el fin de tener a disposición de las autoridades competentes copia de los mismos y facilitar así las investigaciones señaladas en el artículo 2.2.1.7.7.1.11 del presente decreto.

Artículo 2.2.1.7.7.1.8. Procedimiento para el saneamiento de los vehículos descritos en el numeral 2 del artículo 2.2.1.7.7.1.4 del presente decreto. El propietario del vehículo, a través de la plataforma tecnológica dispuesta por el RUNT, postulará para saneamiento el vehículo registrado con omisión en su registro inicial, diligenciando el formulario electrónico que para el efecto se establezca. En este, el propietario indicará que se encuentra inmerso en la situación descrita en el numeral 2 del artículo 2.2.1.7.7.1.4 del presente decreto.

El procedimiento para la desintegración del vehículo de que trata el artículo anterior será el establecido en el Capítulo II del Título II de la Resolución número 7036 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Una vez verificada y validada la información, el Grupo de Reposición Vehicular del Ministerio de Transporte, o quien haga sus veces, procederá a emitir a través del RUNT la autorización de saneamiento del vehículo que presente omisiones en el registro inicial y haya sido indicado en la solicitud de postulación.

Surtido el proceso de verificación y validación, se emitirá a través del RUNT el comprobante único de pago que indique el valor correspondiente a la inscripción de la autorización de saneamiento del registro inicial.

Artículo 2.2.1.7.7.1.9. Registro del Saneamiento. El certificado de desintegración física total por saneamiento, así como la autorización de saneamiento, deberán inscribirse por el Ministerio de Transporte en el Registro Nacional Automotor y tendrán que estar contenidas en el Certificado de Libertad y Tradición del Vehículo que expida el Organismo de Tránsito competente.

Artículo 2.2.1.7.7.1.10. Vehículos no saneados. En los casos en que no sea posible efectuar el saneamiento del registro de los vehículos de carga, entre otras circunstancias porque el propietario actual no postuló el vehículo que presenta omisiones en su registro inicial y no adelantó los procedimientos establecidos en la presente Subsección, los Organismos de Tránsito deberán iniciar las acciones legales tendientes a obtener la nulidad de los actos administrativos expedidos por ellos mismos, a través de los cuales se efectuó el registro inicial del vehículo de transporte de carga que presenta omisiones en dicho registro.

Artículo 2.2.1.7.7.1.11. Modificado por el Decreto 153 de 2017, artículo 5°. Acciones. La subsanación de las omisiones de que trata la presente Subsección se adelantará sin perjuicio de las investigaciones disciplinarias, administrativas, civiles y penales, en curso o a las que haya lugar, relacionadas o conexas con estos hechos.

En lo referente a lo dispuesto en el Parágrafo 1°, del artículo 2.2.1.7.7.1.7., del Decreto 1079 de 2015, respecto de la obligación del Ministerio de Transporte, de reglamentar lo dispuesto en los literales a), b), y c), del artículo en mención, debemos

Avenida Esperanza [Calle 24] No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Bogotá Colombia.
Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242

<http://www.mintransporte.gov.co> - PGRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pgar/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 018000112042 Código Postal 111321

Quind

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171340170871



09-05-2017

señalar, que esta cartera ministerial expidió la Resolución 332 de 2017, *“por la cual se definen las condiciones y el procedimiento de los trámites inherentes a la política pública de modernización del parque automotor de carga y se dictan otras disposiciones”*, regulando en el Capítulo VIII, lo referente al proceso de normalización del parque automotor de carga, conforme a lo dispuesto en el parágrafo en el parágrafo referido.

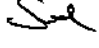
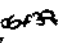
Finalmente debemos señalar, que la Resolución 332 de 2017, puede ser consultada en su integridad a través de Internet o en la página web del Ministerio de Transporte, <http://www.mintransporte.gov.co/>, en el Link normatividad.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*; sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,


AMPARO LOTERO ZULUAGA.
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E).

ANEXO: Lo enunciado en dos (2) hojas.

Proyectó: Pedro Nel Salinas Hernández 
Revisó: Claudia Montoya Campos
Fernanda Beltrán Zambrano 
Fecha de elaboración: Mayo de 2017
Número de radicado que responde: 20173210168902
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20174000062861



27-02-2017

CIRCULAR

FECHA: Bogotá, 27 de febrero de 2017

PARA: ORGANISMOS DE TRÁNSITO

DE: DIRECTORA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO y COORDINADOR GRUPO
REPOSICIÓN INTEGRAL DE VEHÍCULOS

En virtud de Decreto 153 del tres (3) de febrero de 2017, *"Por el cual se modifica y adiciona la Subsección 1 de la Sección 7 del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con las medidas especiales y transitorias para normalizar el registro inicial de vehículos de transporte de carga"* el Ministerio de Transporte da cumplimiento al establecido en el artículo 2.2.1.7.7.1.5, comunicando lo siguiente:

Que dentro del plazo establecido en el mencionado decreto, el Ministerio de Transporte Grupo de Reposición Integral de Vehículos, identifique el primer número de vehículos de Carga que posiblemente presentan omisiones en su registro inicial. Para lo cual, se remite la información correspondiente, en aras a que los organismos de tránsito procedan dentro de los dos (2) meses siguientes a partir del suministro de la presente información, verificar, suministrar y adicionar si es necesario el listado de los vehículos de carga que presentan omisiones en su registro inicial e indicar al Grupo de Reposición Vehicular del Ministerio de Transporte la omisión en la que se encuentran los vehículos, de acuerdo con los tipos de omisiones enumerados en el artículo 2.2.1.7.7.1.4. Adicionalmente, en caso de contar con información adicional, deberán transmitirla al Ministerio".

Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado, los Organismos de Tránsito deberán proceder al diligenciamiento completo del formato ubicado en la página web del Ministerio en la siguiente ruta: "<https://www.mintransporte.gov.co> -> Atención al ciudadano -> Servicios y consultas en línea -> Formato reporte matrículas vehículos de carga por Organismos de Tránsito", o siguiente [link https://www.mintransporte.gov.co/Publicaciones/atencion_al_ciudadano/servicios_y_consultas_en_linea](https://www.mintransporte.gov.co/Publicaciones/atencion_al_ciudadano/servicios_y_consultas_en_linea) para lo cual deben leer el instructivo anexo o esta circular para la correcta aplicación.

ANEXO

En esa medida, el formato anexo a la presente circular resultó de un estudio minucioso, donde los datos requeridos son indispensables para culminar un análisis cetero en el proceso de identificación de vehículos de carga que puedan estar matriculados de manera irregular.

En caso de haber enviado información similar, esta deberá ser remitida nuevamente con todos los lineamientos que para tal efecto se instruyen en el formato anexo, cual se debe cumplir con todos los datos allí requeridos. (Tabla Excel ver en [link https://www.mintransporte.gov.co/Publicaciones/atencion_al_ciudadano/servicios_y_consultas_en_linea](https://www.mintransporte.gov.co/Publicaciones/atencion_al_ciudadano/servicios_y_consultas_en_linea)).

Lea atentamente las siguientes recomendaciones generales a fin de hacer el ejercicio de manera

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20174000062861



27-02-2017

rápido, oportuna y completa:

- Todos los Organismos de Tránsito deben diligenciar la información de vehículos de carga matriculados y aquellos que la matrícula inicial haya sido a partir del 27 de mayo de 2005 (Entrada en vigencia de la resolución 1150 de 2005).
- No agregue ni suprima columnas adicionales a las del formato en Excel enviado, de lo contrario será devuelta la información. Es un formato Estándar.
- Toda la información digítese en letra mayúscula.
- Solo relacione los vehículos requeridos; no envíe información escaneada que repose en la carpeta, salvo que sea solicitada.
- En la tabla adjunta se digito un ejemplo a fin de observar el cómo diligenciar la información.

A continuación se detalla cada uno de los ítems requeridos en la tabla Excel anexa. Lea y aplique lo que cada ítem (columna en Excel) solicita a fin de hacer una labor eficiente y mantener el estándar en la información:

1. **No. :** Número consecutivo de los vehículos que va a relacionar. Ej. 1, 2,3...
2. **PLACA:** Placa del vehículo matriculado. Atención, no digite espacios en medio de los caracteres, ni separe con guiones. Los caracteres deben ir de manera seguida. Ejemplo ABC123.
3. **TIPO DE SERVICIO:** Ejemplo, público, particular, oficial, etc.
4. **CLASE:** Ej. Tractocamión, camión, etc.
5. **MARCA:** Ej. Kenworth, etc.
6. **LÍNEA:** Ej. T800
7. **MODELO:** Ej. 2008
8. **NÚMERO DE CHASIS**
9. **NÚMERO DE MOTOR**
10. **NÚMERO DE SERIE**
11. **VIN (PARALOS CASOS QUE APLIQUE)**
12. **CAPACIDAD DE CARGA (SE DIGITA EN TON SIN CARACTERES) >3.0 TON:** Relacionar únicamente vehículos de carga con capacidad superior a 3.0 Toneladas. Se digita en ton sin caracteres.
13. **P.B.V.:** Relacionar peso bruto vehicular. Se digita en KG sin caracteres
14. **NÚMERO DE EJES**
15. **No. FTH CHASIS:** Relacionar el número de la Ficha Técnica de Homologación de chasis.

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20174000062861

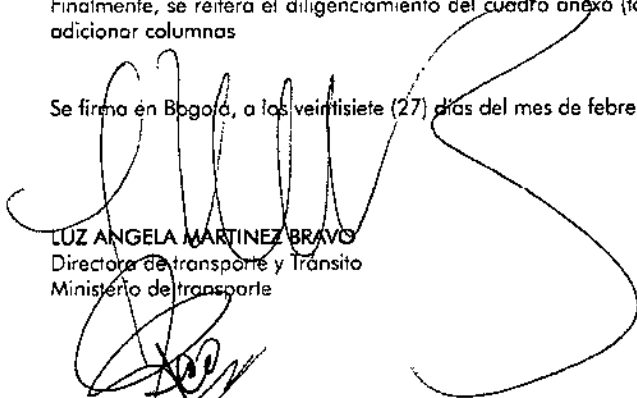


27-02-2017

16. **No. FTH CARROCERÍA:** Relacionar el número de la ficha técnica de homologación de carrocería para los casos que aplica -camiones-, la cual debe corresponder con la FTH de chasis.
17. **FECHA DE MATRÍCULA A PARTIR DEL 27-MAYO-2005:** Únicamente relacionar los vehículos de carga matriculados a partir del 27 de mayo de 2005.
18. **DOCUMENTO SOPORTE DE MATRÍCULA INICIAL:** Indicar si con Aprobación Caución Certificado de Cumplimiento Requisitos
19. **AL 25: RELACIÓN DE LOS DATOS DE LA RESOLUCIÓN O CERTIFICADO EXPEDIDO, SI FUE MATRICULADO POR ESTE MECANISMO.**
26. **AL 32: RELACIÓN DE LOS DATOS DE LA APROBACIÓN DE CAUCIÓN, SI FUE MATRICULADO POR ESTE MECANISMO.**
33. **ORGANISMO DE TRÁNSITO:** Nombre del Organismo de Tránsito en el cual se encuentra matriculado.
34. **ESTADO DE MATRÍCULA (BUENA -IRREGULAR):** Identifique si el vehículo está bien o mal matriculado.
35. **OBSERVACIONES OT:** Exponga las observaciones si las hubiere.

Finalmente, se reitera el diligenciamiento del cuadro anexo (todos los campos), sin agregar o adicionar columnas

Se firma en Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2017,


LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO
Directora de transporte y Tránsito
Ministerio de transporte


PEDRO ACOSTA LEMUS
Coordinador Grupo Reposición Integral de Vehículos
Ministerio de transporte

Proyecto: Deymer Mena Guardia y Martha Culma Saacha
Revisó: Pedro Acosta
Aprobó: Luz Angela Martinez Bravo
Radicado: 20174000062861